



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1586/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N°2022-17-1-0002751, Ent. N° 2230/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública, Consejo Directivo Central (ANEP – CODICEN), relacionadas con la contratación del Arquitecto Fernando Duarte para el asesoramiento, ejecución de recaudos y dirección de las obras del plan de mantenimiento de las Escuela Nos. 24, 37, 44, 64, 86, 88, 92, 114, 153 y 154 y la Dirección de Obras menores de la Escuela N° 37 del Departamento de Rivera y la Dirección de Obra mayor de la Escuela N° 6 del Departamento de Tacuarembó;

RESULTANDO: 1) que las Escuelas referidas integran la lista de obras y del plan de mantenimiento a ejecutarse en el ejercicio 2021 – 2022, siendo necesario encarar la realización de dichos trabajos a la brevedad a efectos de cumplir con los plazos previstos;

2) que de las actuaciones remitidas surge que el profesional citado obtuvo el primer lugar en el orden de prelación que surge del llamado a Arquitectos Directores de Obras-Proyectistas, Región VIII, para los Departamentos de Rivera y Tacuarembó, según Acta N° 49, Resolución N° 5, de fecha 20 de agosto de 2019;

3) que se procedió a convocar al Arq. Duarte, quien aceptó la propuesta para realizar las obras en los centros escolares mencionados *ut supra*, en un plazo –para los casos de Dirección de Obras- de un mes ante del inicio de las obras y hasta la recepción definitiva de la misma y, para la implementación de Planes de Mantenimiento de locales escolares, a



TRIBUNAL DE CUENTAS

partir de la firma del contrato y hasta el final de la ejecución del Plan en cada local de la región;

4) que entre las condiciones de la contratación se establece que el profesional contratado debe concurrir a la obra, así como a toda reunión de coordinación en la oficina central en Montevideo o en la obra a la que sea convocado y participar de reuniones de las Comisiones edilicias de los locales escolares para la elaboración de los planes de mantenimiento y el correspondiente seguimiento y control de las tareas;

5) que el Componente Planta Física del Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya (PAEPU) informa que el monto total de las obras del Plan de Mantenimiento en la región de Rivera es de \$ 1.400.000, impuestos incluidos, el monto estimado a la obra menor es de \$ 1.500.000, impuestos incluidos, y el monto estimado de la obra mayor de la Escuela N° 6 del Departamento de Tacuarembó es de \$ 50:000.000, impuestos incluidos;

6) que la remuneración para arquitectos contratados corresponden al 1,2% del monto de la obra sin impuestos para obras mayores a U\$S 1.000.000 y hasta 2% para obras menores a U\$S 1.000.000 y, a su vez, por la elaboración de los recaudos un 1,2% adicional, asimilado dichos honorarios al Reglamento de Arquitectos residentes de ANEP;

7) que de las actuaciones remitidas surge que el profesional se halla afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y, asimismo, se adjunta inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado, con el número de Ficha RUT 030105210015;

8) que se adjunta declaración jurada del Arq. Duarte, de donde surge que no mantiene ningún vínculo contractual con el Estado;

9) que se adjuntan, asimismo, documentos de afectación N° 001744, de 19 de julio de 2021, por la suma de \$ 880.983 y N° 001430, de 18 de mayo de 2022, por la suma de \$ 421.311,



TRIBUNAL DE CUENTAS

respectivamente, con cargo al Financiamiento 21, Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos, Préstamo BIRF-ANEP 8675 UY Apoyo a la Escuela Pública, Programa 608, Proyecto 812, Objeto del Gasto 282;

10) que se agrega Resolución N° 2201/021, Acta N 31, de 15 de setiembre de 2021, por la cual el Consejo Directivo Central de la ANEP dispone autorizar, *ad-referendum* de la intervención de la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas, la contratación del Arquitecto Fernando Duarte para el asesoramiento, ejecución de recaudos y dirección de las obras del plan de mantenimiento de las Escuelas Nos. 24, 37, 44, 64, 86, 88, 92, 114, 153 y 154 y la Dirección de Obras menores de la Escuela N° 37 del Departamento de Rivera y la Dirección de Obra mayor de la Escuela N° 6 del Departamento de Tacuarembó;

11) que el Impuesto al Valor Agregado será cubierto con certificados de crédito otorgados por la DGI, según lo dispuesto por el Art. 440 de la Ley N° 15.903 y gestionados por la Unidad de Coordinación del Proyecto;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 47 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en su actual redacción otorgada por el artículo 16 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021 (artículo 38 del TOCAF), establece que en el ámbito de la Administración, el arrendamiento de obra es el contrato que se celebra *"con una persona física o jurídica por el cual ésta asume una obligación de resultado en un plazo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero"*;

2) que conforme dispone el inciso 7 *ejusdem*, podrán efectuarse en forma directa los contratos con profesionales o técnicos, nacionales o extranjeros, siempre que su notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada haga innecesario el concurso;

3) que no obstante lo expresado, en el presente caso la selección directa del co-contratante se llevó a cabo en virtud de que por Resolución N° 5, Acta N° 49, del 20 de agosto de 2019 el Consejo Directivo



TRIBUNAL DE CUENTAS

Central homologó lo actuado por el Tribunal que entendió en el llamado público a aspirantes a Director de Obra/Proyectista en todo el país, habiendo obtenido el primer lugar en el orden de prelación (Región VIII Rivera/Tacuarembó);

4) que la contratación encuadra en lo dispuesto por el Artículo 33, literal D, numeral 33 del TOCAF, según el cual puede celebrarse, en forma directa, para *“la adquisición, ejecución, reparación de bienes o contratación de servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública o de la Universidad Tecnológica”*;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la contratación remitida, previo control de la imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente. Asimismo, previo al pago se deberá controlar el cumplimiento de la retención del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre 2006, y sus Decretos Reglamentarios;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.-

CLC

Cra. Lic. Olga Santángeli Taubner
Secretaría General